



SENTENCIA DOSCIENTOS CUATRO (204).-

Ciudad Victoria, Tamaulipas, (21) veintiún días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018).

V I S T O para resolver el expediente número ***** , relativo al **JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO**, promovido por los *****y *****; y,

R E S U L T A N D O

U N I C O:- Con el escrito recibido en fecha treinta de enero del presente año, los ciudadanos ***** y ***** , comparecieron en éste Juzgado en la VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA solicitando la disolución del vínculo Matrimonial que los une, manifestando sustancialmente que el diecinueve de octubre de dos mil trece, en esta Ciudad capital, contrajeron matrimonio bajo el régimen de separación de bienes; que el último domicilio conyugal lo establecieron en calle

***** ,

que de su unión no procrearon hijos; que la ciudadana ***** , no se encuentra encinta; y, que por causas que no es menester señalar, han decidido disolver el vínculo matrimonial que los une. Expresan además los promoventes, que *en cumplimiento al artículo 254 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, anexan el convenio correspondiente.*

A fin de justificar sus pretensiones, acompañan a su escrito la Certificación del Acta de Matrimonio celebrado por los nombrados ***** y ***** , inscrita bajo el número ***** , del Libro número ***** , foja número ***** , el diecinueve de octubre de dos mil trece, en la Oficialía Primera del Registro Civil de esta Ciudad, incorporada a foja 6 del expediente que se resuelve; documento al que se le confiere valor probatorio pleno, al tenor de lo

dispuesto por los artículos 32 y 44 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, en concordancia con los preceptos 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, comprobándose con ese coste convictivo, la existencia del matrimonio entre los ahora promoventes.

Por auto del treinta y uno de enero del año en curso, se admitió a trámite la solicitud de divorcio de que se hace mérito, en la vía y forma propuesta, determinándose que en virtud de que los promoventes manifestaron ser mayores de edad, no tener hijos, ni haber adquirido bienes de fortuna, se les citara a una audiencia de ratificación de la solicitud de cuenta, misma que se llevó a cabo, ante la presencia de esta Autoridad, el veinte del presente mes y año, y en la cual con apoyo en lo dispuesto por el artículo 897 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, se les requirió para que manifestaran las causas que los llevan a solicitar la disolución del vínculo matrimonial, exhortándolos a la reconciliación, a fin de evita la desintegración de la familia, expresando los promoventes que no se reconcilian y que ratifican su solicitud de divorcio del treinta de enero del presente año. Así, este Órgano Jurisdiccional, en la señalada audiencia del veinte de los corrientes, ordenó emitir la resolución correspondiente, lo cual ahora se procede a realizar al tenor de lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, es competente para conocer y en su caso, dirimir el presente Juicio, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas; 172, 173, 184 fracción I, 185 y 195 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas; y, 1, 2, 3 fracción II inciso



a), 4 fracción II, 35 fracción II, 38 bis fracción II y 47 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder judicial del Estado.

La vía elegida por los promoventes para ejercer su acción, es la correcta, dado que en la especie, se trata de una pretensión sobre la disolución del vínculo matrimonial, cuyas cuestiones en atención a lo preceptuado en los numerales **866, 867, 896 y 897**, de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se deciden en la vía de Jurisdicción voluntaria, como acontece en el caso a estudio.

SEGUNDO.- Ahora bien, tomando en consideración que los promoventes demostraron plenamente la existencia del vinculo matrimonial contraído el diecinueve de octubre de dos mil trece, bajo el régimen económico de separación de bienes y ratificaron su solicitud de divorcio en audiencia celebrada ante esta Autoridad, en fecha veinte del presente mes y año; en tal virtud y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 248 y 253 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, en concordancia los preceptos 896 y 903 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, procede decretar la disolución del vínculo matrimonial que une a los nombrados ***** y ***** , quienes por consecuencia, quedan en aptitud de contraer nuevo matrimonio, una vez que se levante el acta de divorcio correspondiente.

Por otra parte, deberá aplicarse el convenio de fecha treinta de enero del presente año, propuesto por los promoventes ante este Juzgado, mismo que formularon en acatamiento al artículo 254 de Código Civil vigente en el Estado, el cual es del tenor literal de las siguientes cláusulas:

“**PRIMERA:** Se acuerda que los domicilios que servirán de habitación durante el trámite del presente divorcio, como una vez concluido el mismo a los C. ***** será el ubicado en ***** y el C. ***** , será el ubicado en *****

SEGUNDA: Ambas partes acuerdan que de pensión alimenticia cada quien se hará cargo de sus propios gastos.

TERCERA: De la liquidación de la sociedad conyugal manifiestan ambas partes que durante el matrimonio **NO** se adquirió un bien de fortuna.

CUARTA: Conviene a ambas partes en que evitarán molestar, y leído que fue el presente convenio, ambas partes lo firman de conformidad.”.

Con relación al señalado acuerdo de voluntades, se determina que las partes deberán estar y pasar por él ahora y en todo tiempo y lugar, independientemente de lo cual, se previene a los promoventes que deberán de abstenerse de ejercer Violencia familiar en contra de sí mismos, debiendo abstenerse de ejercer actos abusivos de poder u omisión intencional, dirigidos a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, ***** o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho. La presencia de todo acto de este tipo podrá ser valorada por el Juez para los efectos procedentes.- Lo anterior de conformidad con los artículos 13, 17 de la Ley de Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Tamaulipas.

En mérito de lo expuesto, motivado y fundado, se resuelve:

PRIMERO.- Ha procedido el presente Juicio de **DIVORCIO VOLUNTARIO**, promovido por los ***** y ***** , tramitado en la vía de Jurisdicción Voluntaria, en consecuencia;

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a dichas personas y que celebraran el día diecinueve de octubre de dos mil trece, ante el Oficial Primero



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

del Registro Civil de Ciudad Victoria, Tamaulipas, y a que se refiere el Acta Número ***** , de la Foja ***** , del Libro Número ***** ; asimismo se aprueba el convenio de fecha treinta de enero del presente año, propuesto por los promoventes, debiendo las partes estar y pasar por el ahora y en todo tiempo.

TERCERO.- Los comparecientes adquieren entera capacidad para contraer nuevo matrimonio, una vez que se levante el acta de divorcio correspondiente.

CUARTO.- Gírese atento oficio y copias certificadas de la presente resolución al OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD, a fin de que proceda a levantar el acta de divorcio correspondiente, previo pago de derechos ante el Fondo Auxiliar de la Administración de Justicia.

QUINTO.- Hágase devolución de los documentos fundatorios de su acción, previo recibo que se deje en autos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió y firmó el LICENCIADO PEDRO CAUDILLO GUTIÉRREZ, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada NALLELY DUVELSA SANCHEZ BAEZ que autoriza y da fe.

**LIC. PEDRO CAUDILLO GUTIERREZ
JUEZ**

**LIC. NALLELY DUVELSA SANCHEZ BAEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS**

Enseguida se hizo la publicación de ley.- Conste.

FRR

El Licenciado(a) FRANCISCO JAVIER RUIZ RETA, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (doscientos cuatro) dictada el (MIÉRCOLES, 21 DE MARZO DE 2018) por el JUEZ, constante de (cinco) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 13 de abril de 2018.